

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 24 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO, presentada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS JAIME QUINTERO, informándole que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrió durante los días 04, 05, 08, 09 y 10 de marzo de 2021. Inhábiles: 06 y 07 de marzo de 2021 (sábado y domingo).

La parte demandante allegó escrito de subsanación el día 08 de marzo de 2021.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda Caldas, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 019

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación allegado por el representante judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, debe inadmitirse nuevamente, puesto que se inobservó el contenido del Art 82, numeral 2, del C.G.P, por cuanto fueron agregadas como integrantes de la litis por pasiva las señoras ESTHER JULIA OROZCO DE LÓPEZ y ANA OLIVIA OROZCO MARTÍNEZ, sin que se informara al despacho ni domicilio, ni correo electrónico para notificaciones de estas.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

El auto anterior se notifica por estado N° 020 hoy
25 de marzo de 2021.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO